

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación por aviso a la firma demandada, tal como se ordenó en Auto N° 534 del 20 de septiembre de los corrientes, notificado por estado electrónico N° 106 del 21 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 615
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2023-00004-00

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal a la contraparte, según lo ordenado en Auto que antecede y, mediante el cual, se reitera la orden contenida en el Auto Interlocutorio N° 50, fechado 01 de febrero de 2023, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive¹, concordado con lo ordenado en el artículo 292 del CGP, concordado con el numeral 6° del art. 291 ídem.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, dado que, a la fecha, el representante legal de la firma LA RINKER GROUP S.A.S., Nit. 900.863.850-1, o quien haga sus veces, no ha comparecido al proceso, se requerirá a la activa, a fin de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas², en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la admisión de la demanda, data del 01 de febrero de 2023, habiendo guardado silencio frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, acorde con los presupuestos normativos citados previamente

¹ “(...) **TERCERO: ORDENAR a la APODERADA** de la parte demandante, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio, por medio electrónico, o físico si se desconoce el canal digital, a la demandada **LA RINKER GROUP S.A.S, Nit. 900.863.850-1**, representada legalmente por el señor **MARTÍN CAMACHO ARANGO**, portador de la CC 16.784195, acorde con lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022. (...)”
² “(...) **Art. 292 NOTIFICACION POR AVISO** (...)“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citara un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...)”

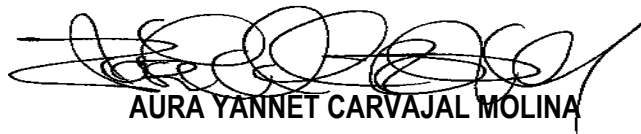
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO, a la firma demandada, LA RINKER GROUP S.A.S., Nit. 900.863.850-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces; en los términos recogidos en el artículo 292 del CGP, concordado con el numeral 6° del artículo 291 ídem, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el término señalado, VUELVA nuevamente a Despacho para definir lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ